PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00118
DEMANDANTE: EDUARDO ALFONSO RODRIGUEZ RUIZ
DEMANDADO: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN - COLPENSIONES
PROVIDENCIA: AUTO DA POR NO CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 15 de noviembre del año 2023

En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada COLPENSIONES contestó la demanda en término legal, que parte demandada ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN, no contestó la demanda. Sírvase proveer. -

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 988
Popayán, Cauca, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se encuentra que la parte actora anexa al plenario un pantallazo de notificación a la demandada (archivo 05 del expediente digital), posteriormente allega al buzón del Juzgado Tercero Laboral un correo mediante el cual confirma notificación del proceso 2023-00118 al demandado, correo reenviado por el citado Juzgado (archivo 15 del expediente digital), con fecha 18 de julio de 2023 (archivo 16 y 17 del expediente digital), allega memorial mediante el cual informa lo siguiente "Por medio del presente escrito, conforme a lo ordenado en AI No. 487 del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, presento constancia de la entrega por medio de correo notificacionesjudiciales@aapsa.com de los siguientes archivos en PDF, a la entidad demandada.

1. Demanda Ordinaria Labora.
2. Anexos de la demanda laboral.
3. Copia del auto interlocutorio No. 187".

Finalmente, mediante oficio del 4 de agosto del año en curso, se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que allegue las constancias de recibido de la notificación de la demanda, sus anexos y el auto admisorio por parte de la demandada ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN,

para efectos de continuar el trámite del proceso. sin obtener de su parte respuesta alguna.

Al respecto conviene mencionar que no resulta procedente tener por notificado en debida forma a la parte demandada ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN, como lo afirma la parte actora, pues en el presente proceso no se aporta constancia de recibido de notificación por parte de la demandada.

Ante la ausencia de un comprobante de entrega o de un acuse de recibido por parte de la demandada, el despacho requerirá a la parte actora para que conforme a lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo, realice la notificación a la parte demandada, para lo cual se transcribe el artículo en mención:

ARTÍCULO 29. NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD LITEM PARA EL DEMANDADO. Si la residencia del demandado no es conocida, el demandante, al presentar su demanda, jurará ante el Juez que la ignora, y en tal caso, se le nombrará un curador para la litis.

De otro lado, frente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se recibió contestación de la demanda, la cual está dentro del término legal y por ello se tendrá por contestada la misma, así como se procederá al reconocimiento de personería jurídica para actuar a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. y como apoderada sustituta a la doctora NINA GOMEZ DAZA, conforme los anexos de la contestación de la demanda.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que tramite la notificación de la demandada ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y se sirva allegar constancia de recibido por parte de la demandada.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por COLPENSIONES, dentro del término legal.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para representar legalmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S de acuerdo con el poder otorgado mediante escritura pública, siendo representante legal LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO.

CUARTO: RECONOCER personería como apoderada sustituta a la doctora NINA GÓMEZ DAZA identificada con Cédula de Ciudadanía 34.324.735 de Popayán y Tarjeta Profesional No. 209.190 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la demandada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA

En Estado No. **168** se notifica el auto anterior.

Popayán, **16 de noviembre de 2023**

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
SECRETARIA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00118
DEMANDANTE: EDUARDO ALFONSO RODRIGUEZ RUIZ
DEMANDADO: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN - COLPENSIONES
PROVIDENCIA: AUTO DA POR NO CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA